



**RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN nº 001-057393 formulada el 27 de mayo de 2021 por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**

24 de junio de 2021

Con fecha 27 de mayo 2021 se registró de entrada en la Secretaría de Estado de Comercio a través del Portal de Transparencia solicitud de información (expediente registrado con número 001-057393), presentada por [REDACTED], de acuerdo al derecho de acceso a la información pública contemplado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En esta petición de información se solicita:

*“La información completa y detallada de todos los casos en los que la JIMDDU haya recurrido al procedimiento de urgencia en el período 2010-2020 para resolver las solicitudes planteadas para llevar a cabo una exportación o expedición, importación e introducción, o la inscripción en el REOCE.*

*Para agilizar la respuesta, en el caso que lo consideren oportuno, me pueden facilitar en primer lugar los datos correspondientes al período 2015-2020 y, posteriormente (aunque a la mayor brevedad posible), los relativos a la etapa 2010-2014.”*

En respuesta a esta petición cabe indicar lo siguiente:

1º. Una vez analizada su solicitud, se comunica que, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, no estaba prevista la posibilidad de acceder al procedimiento de urgencia para la inscripción en el REOCE. Por tanto, la respuesta a la petición sólo abarcará el periodo comprendido desde la entrada en vigor del Real Decreto mencionado hasta la actualidad (23/06/2021).

2º. Adicionalmente, se comunica que, conforme al artículo 15.4 del citado Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, *“Los datos consignados en la solicitud y cualesquiera otros comunicados a la Subdirección General Comercio Internacional de Material de Defensa y Doble Uso serán de uso reservado para la Administración y no serán comunicados a*





*ningún otro órgano de la Administración Pública salvo en los supuestos en que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones previstas en el reglamento, con la finalidad de que todos los miembros de la JIMDDU cuenten con*

*datos objetivos para analizar y emitir los informes preceptivos”, debido precisamente a que son datos confidenciales y que afectan a la seguridad nacional, a la defensa y a la seguridad pública.*

En ese sentido, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en el artículo 14.1 que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional, la defensa y la seguridad pública, entre otros (epígrafes a), b) y d)).

3º. Sobre la aplicación de las limitaciones al derecho de acceso a la información, previstas en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de acuerdo con el Criterio Interpretativo específico adoptado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos (CI/002/2015, de 24 de junio de 2015), cabe señalar que la aplicación de las mismas sólo procede en presencia de una lesión o perjuicio efectivo al bien o interés jurídico protegido como consecuencia del acceso a la información y que concurra de forma indubitada la posibilidad real -no hipotética- y concreta de producirse un perjuicio.

Por otro lado, el citado artículo 14, en su apartado 2, dispone que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, exigiendo la realización de los llamados test del daño y test del interés superior: a través del primero se comprueba la probabilidad del posible perjuicio o lesión y la existencia de un nexo causal entre el acceso a la información y el perjuicio alegado; y a través del segundo se comprueba si en el caso concreto existe algún interés superior al protegido con la limitación que justifique su acceso.

4º. En consecuencia con lo anterior, sin perjuicio de la necesidad de preservar la confidencialidad de los datos consignados en la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (REOCE) y siendo dicha inscripción requisito previo para solicitar la autorización para las operaciones de exportación y expedición, de importación e introducción y de corretaje de los materiales, productos y tecnologías a que se refiere dicho Reglamento, sí cabe informar de modo general que, en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 679/2104, de 1 de agosto, esto es, 27 de agosto de 2014, y la fecha actual de 23 de junio de 2021, se llevaron a cabo por el procedimiento de urgencia las siguientes solicitudes: 31 inscripciones de empresas de material de defensa en el REOCE, 15 de empresas doble uso, 3 de empresas conjuntas de material de defensa y doble uso, 1 de empresa conjunta en material de defensa y armas de fuego, 1 de empresa conjunta de





material de defensa, otro material y doble uso, 2 de empresas conjuntas de material de defensa, armas de fuego y otro material, 6 de empresas de armas de fuego y 3 de empresas de material de defensa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación, interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de que, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación y con carácter potestativo, pueda interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL  
JUAN F. MARTINEZ  
(Firma electrónica)

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y  
TURISMO



Código:  Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 3 de 3.